



ORDENANZA N° 1288/2005

VISTO: Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el TITULO III, Ambiente Urbano, Rural y Natural; Capítulo I – Principios Generales, Artículos 192° Declaración Ambiental General, 193° Educación Ambiental y 195° Medidas de Fomento; Capítulo III - Ambiente Urbano, Artículo 200° Pautas para el Ambiente Urbano, y Ordenanzas N° 070/88, 241/91 y 246/91 que regulan actualmente lo referido al arbolado urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que está científicamente comprobado los beneficios que brinda un adecuado arbolado urbano, entre los que se destacan:

- Producción de oxígeno, que respiramos.
- Utilización del anhídrido carbónico producto de la combustión.
- Retención en su copa de partículas contaminantes para el hombre.
- Moderación de la temperatura y sensaciones térmicas extremas.
- Amortiguación de ruidos molestos (vehículos, motos, salones de fiesta).
- Producción de sombra.
- Dar identidad y valor al lugar en que vivimos.
- Ocultamiento de edificios, carteles publicitarios y visuales indeseables.
- Protección del cableado aéreo.

Que es necesario preservar el patrimonio arbóreo, espacios verdes públicos de la ciudad de Junín de los Andes.

Que el arbolado debe prevalecer en la imagen y salud ambiental, sobre todo otro elemento del paisaje urbano (cableados, postes, edificios, etc.).-

Que el adecuado desarrollo y mantenimiento del arbolado urbano y espacios verdes públicos brindan a la población los siguientes beneficios:

Que la planificación y desarrollo del arbolado urbano y espacios verdes públicos jerarquiza el paisaje urbano.-

Que el arbolado urbano y espacios verdes públicos, permite la inserción de la ciudad en el paisaje del entorno y la recuperación de éste para si.-

Que es necesario desarrollar la conciencia del cuidado del arbolado urbano y los espacios verdes públicos en la población.-

Que es necesario hacer docencia en cuanto a los beneficios y ventajas que conllevan para la salud de la población y el ambiente en general un adecuado desarrollo del arbolado urbano y espacios verdes públicos.-

Que es necesaria la incorporación de profesionales idóneos al municipio, para las tareas de capacitación al personal municipal, planificación, ejecución y monitoreo de todas las actividades que hacen al desarrollo del arbolado urbano y los espacios verdes públicos.-

Que con el objeto de reunir las ordenanzas existentes respecto del arbolado urbano y espacios verdes públicos en un solo documento, se hace necesario una nueva redacción de estas.-

Que, al establecerse una nueva normativa que reglamente el arbolado urbano de la localidad se deben derogar las Ordenanzas N° 070/88, 241/91 y 246/91

POR ELLO Y EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:



ORDENANZA

TITULO 1

ARBOLADO URBANO Y ESPACIOS VERDES PUBLICOS

CAPITULO I

DECLARACIÓN Y OBJETO:

ARTÍCULO 1°: Declárase de interés y utilidad pública, la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado y espacios verdes públicos, que forma parte del patrimonio municipal.-

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto, proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado público constituido por especies arbóreas y arbustivas.-

ARTÍCULO 3°: El ejercicio de los derechos sobre el arbolado público queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II:

DEFINICION

ARTÍCULO 4°: Se considera Arbolado Público y sujeto a la exclusiva potestad administrativa y al régimen de esta Ordenanza a las especies arbóreas y arbustivas existentes en rutas, calles, caminos, plazas, parques, jardines, lugares de acampe, predios destinados a las escuelas, hospitales y demás áreas o sitios de uso público provincial, municipal, comunal, sin importar quien lo plantó en su oportunidad.-

ARTÍCULO 5°: Parque Público: Ámbito de importante conformación natural, cuya superficie supera las dos (2) Has, destinadas a servir a la recreación de la comunidad y la depuración del ambiente. Ellos se clasifican en:

- a) Parque Público Natural, dotado de gran aptitud natural y calidad paisajística, con sendero de recorrido, punto de observación y descanso; que posibilitan el esparcimiento de la población al aire libre.
- b) Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con fuerte función comunitaria, dotado de aptitud para concurrencia masiva de la población, dedicado a la práctica espontánea o programada de deportes o actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos, etc.), donde combinan el público infantil los adolescentes y adultos.
- c) Plaza Pública, ámbito de esparcimiento público cuya superficie no supera las dos (2) Has. Y con neta función comunitaria.
Aptas para congregarse a la población en actos públicos, actividades culturales y el descanso u ocio de la población. Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia.

ARTÍCULO 6°: Declárase obligatoria la conservación de determinados árboles, en razón de su ubicación, edad, o causa de índole científico y/o histórica, para la cual se confeccionarán los registros que correspondan.-

TITULO 2

COMISION DE ARBOLADO

CAPITULO I:

AUTORIDADES DE APLICACIÓN:



ARTÍCULO 7°: La Comisión de Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Junín de los Andes será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza, además de adoptar medidas de preservación y control e interpretar y valorar las transgresiones a la presente.-

ARTÍCULO 8°: La Comisión Permanente de Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos que se conformara por:

El área de Planificación, a cargo de la Secretaría de Planificación, Producción y Turismo, el área de Ejecución estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el área de Contralor a cargo del Cuerpo de Guardas Ambientales municipal. Dicha comisión tendrá que contar con un Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo o Técnico, con incumbencia forestal responsable de la misma.

El Concejo Deliberante podrá designar un representante para integrar dicha Comisión.-

CAPITULO II:

ARTÍCULO 9°: El Municipio deberá crear, reglamentar y mantener el **Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público.-**

ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación realizará anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridad pudiendo efectivizarse las mismas con los equipos propios, por convenios con otros municipios o con otras instituciones y/o por la contratación de empresas privadas registradas, las que deberán contar y/o contratar con un técnico o ingeniero forestal o un ingeniero agrónomo a su cargo, quién será el responsable solidario con el ejecutor de la obra en cuanto al fiel cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 11°: El municipio podrá realizar convenios con empresas forestales locales (aserraderos, carpinterías, plantas de impregnación, industrias de residuos forestales, etc.) para el aprovechamiento de materia prima obtenidos de la aplicación de actividades silvícola (podas y/o raleos).-

ARTÍCULO 12°: Las empresas y/o particulares autorizadas a realizar los trabajos contemplados en esta Ordenanza, deberán contar en todos los casos, con la dirección de la Comisión del Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos, quien será la responsable de impartir las especificaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a los trabajos.-

CAPITULO III

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13°: Son obligaciones de la Autoridad de aplicación:

- a) Conformar la Comisión de Arbolado Público y Espacios Verdes según Artículo 8° de la presente Ordenanza.
- b) Elevar antes del 1° de Abril de cada año al Concejo Deliberante un informe respecto de:
 - 1°) Actividades realizadas y evaluación de la planificación del período anterior.
 - 2°) Planificación, presupuestación y cronograma de actividades, estableciendo fechas de ejecución de las tareas de plantación, extracción, sustitución, poda, raleo, despunte, poda de raíces, fertilización y demás trabajos relativos al Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos.-
- c) Establecer convenios y coordinar trabajos por medio de la Comisión de Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos, con entidades Estatales, Municipales, provinciales, nacionales y privadas, Comisiones Barriales, ONGs, etc.-



- d) Fijar las normas Técnicas a las que deberán ajustarse los trabajos de forestación, extracción, substitución, poda, raleo, despunte, poda de raíces, fertilización y demás trabajos relativos al arbolado público.-
- e) Agilizar la atención de los problemas particulares, con relación al Arbolado Público para evitar que el cuidado por propia iniciativa tome medidas sin la debida autorización.
- f) Atender que el arbolado público este protegido por esta ordenanza, que tiene como sustento el libre y normal crecimiento y desarrollo de los ejemplares, y que cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.
- g) La extracción de árboles mal desarrollados, decrepitos o secos, con problemas fitosanitarios irreversibles, mal alineados, que han cumplido su ciclo, o que, no corresponden por sus características morfológicas y de crecimiento con los objetivos planificados del arbolado.
- h) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia el arbolado público, para lo cual se buscara la participación de la comunidad a través de las comisiones Vecinales, centros educativos, clubes, etc., para divulgación, información y concientización. Promoverá el desarrollo de las actividades culturales que complementan ese interés. A tales efectos, se efectuara por los medios que corresponda, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas advirtiéndole sobre la función del árbol y los vegetales en general en el sistema ecológico y los beneficios sobre la salud física y psíquica de los habitantes, Asimismo se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimientos que le permitan valorizar ese legado.
- i) Realizar campañas de concientización de alcances y responsabilidades del vecino frente a situaciones de riesgo e inseguridades por la caída o tala de árboles en su propiedad.
- j) Llevará a cabo un censo actualizado de las especies arbóreas el cual deberá aportar los siguientes datos:
 - Cantidad de individuo.
 - Cantidad de individuos por especies, identificando: Barrio, calle y altura
 - Altura y diámetro de los ejemplares
 - Estado sanitario
 - Ancho de vereda y calzada
 - Existencia de elementos que invaden la vereda
- k) Evaluar y proponer el valor histórico, en función de la edad, especie Ubicación, de los ejemplares que conforman arbolado Urbano.
- l) Incorporar al registro municipal de patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnográfico y artístico de Junín de los Andes, el ejemplar o sector individualizado.
- m) Crear, reglamentar y mantener el Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos.
- n) Identificar por medio de carteles a las especies arbóreas ubicadas en plazas, parques, avenidas, lugares de esparcimiento público, etc., cuando lo crea necesario.
- o) Gestionar ante los organismos competentes la forestación de las contrabanquinas de rutas nacionales o provinciales, cuando las mismas atraviesen su ejido Municipal.
- p) Gestionar los fondos necesarios para llevar adelante su tarea ante cualquier organismo, sea público nacional, provincial y no gubernamentales (ONGs); ó privados.
- q) Determinar la forestación de todas las calles y espacios públicos que no cuenten con arbolado.

ARTÍCULO 14°: Son obligaciones de los frentistas, empresas, reparticiones públicas y/o privadas y de comisiones vecinales:



- a) Solicitar formalmente la autorización para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura afectar el crecimiento o desarrollo del arbolado público.
- b) Para los edificios públicos, fuera de la órbita del gobierno municipal, el funcionario de mayor jerarquía, colaborará con la autoridad de aplicación para mantener en óptimas condiciones de vegetación a los ejemplares implantados. Debiendo comunicar cualquier situación anómala.
- c) Los entes privados y/o estatales deberán presentar al área competente, todo proyecto de tendido y/o construcción de nuevos servicios, instalaciones aéreas o subterráneas, para que sea visado y aprobado solo en caso de no afectar el arbolado existente. Si por alguna razón insalvable, hubiera que extraer un ejemplar/es, deberá estar avalado dicho acto por un informe técnico de la Comisión.
- d) Las empresas que se radiquen en el Parque Industrial de Junín de los Andes, deberán parquizar todas aquellas superficies que no tengan otro uso o destino.
- e) Para todos los fraccionamientos, loteos o urbanizaciones, y a efectos de respetar al máximo posible la vegetación nativa existente; el propietario o loteador deberá presentar a esta Comisión plano de:
 - Relevamiento de especies, consignando su número y distribución en el terreno.
 - Anteproyecto de subdivisión

Estos planos deberán presentarse en papel transparente y en la misma escala a efectos de poder ser superpuestos y evaluar el grado de afectación de los individuos.

En todos los casos la trama vial y las subdivisiones en fracciones menores deberán respetar:

- Vegetación arbórea y arbustiva nativa preexistente. Sean individuales o en bosquetes.
- Topografía.
- Cursos de agua (usos públicos de las riberas según Ley N° 899, Código de Aguas).
- Escorrentías.

CAPITULO IV:

PROHIBICIONES:

ARTÍCULO 15°: Queda prohibida la plantación de especies arbóreas o arbustivas, del espacio público realizada por toda persona física o jurídica que no fuese aprobada por la Comisión Permanente de Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos. En caso de plantaciones clandestinas, se podrá disponer de su eliminación y se aplicará el régimen sancionatorio que dicta esta ordenanza, sin que ello de derecho de reclamos al infractor.-

ARTICULO 16°: Queda prohibida a toda persona física o Jurídica, empresa privada o Estatal efectuar cortes, despuntes, talas, podas o erradicaciones del arbolado público, debiendo esta tarea ser realizada por el personal especializado de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 17°: Queda prohibido todo tipo de lesión de la anatomía del árbol público (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, podas, encalado, extracción de flores, frutos, etc.) que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.-

ARTÍCULO 18°: Queda prohibido el lavado de veredas con aguas que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.-

ARTÍCULO 19°: Queda prohibida la fijación en el arbolado público de todo elemento extraño, como clavos alambres, hierros, ganchos, canastos de residuos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros avisos, cruza calles, carteles, etc.-

ARTÍCULO 20°: Queda prohibida la presencia de animales bovinos y equinos en los parques, plazas y paseos.-



ARTÍCULO 21°: Queda prohibido quemar papeles, cartones, hojas y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta afecte el arbolado urbano y/o los espacios verdes públicos.-

CAPITULO V:

PODA, EXTRACCION, PLANTACION, CORTE DE RAICES O PARTES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

ARTÍCULO 22°: Para la implantación de árboles en la ciudad, deberá tenerse en cuenta que el árbol cumpla los siguientes requisitos:

- a) Rapidez de crecimiento los primeros años de vida.
- b) Ausencia de espinas u otros órganos perjudiciales.
- c) Tendencia a crecer formando copa.
- d) Profundización adecuada de raíces, preferentemente sin ramificación superficial.
- e) Exigencias mínimas de mantenimiento.
- f) Cualidades de valores estéticos (coloración, floración, etc.).
- g) Follaje caduco, desprendimiento foliar en breve y único período.
- h) Capacidad de proporcionar sombra.
- i) Que sea resistente a las condiciones climáticas del lugar.
- j) Que sea una especie no alergénica.

ARTÍCULO 23°: La distancia entre ejemplares a implantar en el arbolado de vereda será como mínimo de seis (6) metros. Estas distancias podrán variarse de encontrarse con obstáculos insalvables.-

ARTÍCULO 24°: Deberán preservarse aquellas especies ya establecidas en el arbolado que otorguen una identidad especial al lugar.-

ARTÍCULO 25°: Cuando un proyecto u obra pública o particular, sea de carácter edilicio, vial o tendido de redes de infraestructura urbana afecte al arbolado o espacios verdes, deberá priorizarse a estos últimos; debiendo adecuarse el proyecto u obra a efectos de preservar los ejemplares existentes.-

ARTÍCULO 26°: Cuando un árbol afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de garage, balcones, marquesinas, etc.) recibida la información en la que conste que es imposible la realización del proyecto sin la extracción del árbol, la Autoridad de Aplicación verificará la situación y autorizará la misma en carácter de excepción. El solicitante autorizado deberá suplantar el ejemplar.-

ARTÍCULO 27°: Aquellos árboles, aún siendo sanos, que por su gran tamaño o conformación defectuosa representan peligro para el tránsito de personas y para edificios o vehículos, serán reemplazados por ejemplares de especies más adecuadas.-

ARTÍCULO 28°: Para el caso de especies no adecuadas ya implantadas y desarrolladas, se tratará la extracción en forma progresiva, y se reemplazarán en lo posible en forma inmediata, por ejemplares adecuados.-

ARTÍCULO 29°: En todos los proyectos de calles y avenidas deberá considerarse la presencia del arbolado como elemento fundamental, para ello la aprobación definitiva del proyecto y de la obra, deberá estar avalada por la Autoridad de Aplicación.-

Esto es extensivo a los proyectos de servicios públicos, como gas, alumbrado, red de agua potable, red cloacal, etc., con el fin de compatibilizar los criterios para asegurar la presencia del árbol.-



ARTÍCULO 30°: La poda deberá llevarse a cabo por medio del Área de Ejecución cumpliendo con la planificación y cronograma de actividades de acuerdo a lo establecido en el Cáp. III Art. 13°, Inc. b).-

ARTÍCULO 31°: A fin de satisfacer la necesidad de espacios verdes públicos dentro del ejido municipal, se deben incrementar los macizos arbóreos en plazas y parques de manera de llegar a un equilibrio entre espacio verde/habitante en una proporción de 25 m² espacio verde/habitante.-

TITULO 3

AREAS ESPECIALES

CAPITULO I:

PARQUE INDUSTRIAL

ARTÍCULO 32°: Con el fin de generar un espacio “buffer” o “tampón” entre la zona fabril y su entorno, a efectos de amortiguar el impacto visual, acústico y estético que el Parque Industrial provoca se establece un **área verde**, en todo el perímetro y su trama vial interna.

ARTÍCULO 33°: A excepción de las especies preexistentes a esta ordenanza, en las áreas verdes, vías de circulación y espacios parquizados de los lotes ocupados, se deberán implantar preferentemente especies nativas.

CAPITULO II:

RESERVA NATURAL

UBICACIÓN

ARTÍCULO 34°: Esta área está comprendida entre el Río Chimehuín en su límite N-NE, el Parque Industrial hacia el S, las tierras del Ejército Argentino hacia el O.-

OBJETIVO

ARTÍCULO 35°: El área de Reserva Natural, tiene por objeto crear un espacio de mitigación de los posibles impactos producidos por el Parque Industrial en las áreas cercanas al Río Chimehuín, generando un ambiente propicio para la radicación de flora y fauna autóctona; propiciando al mismo tiempo la creación de senderos de interpretación.-

CAPITULO III:

RIBERAS DEL RIO CHIMEHUIN

ARTÍCULO 36°: Conforme a lo establecido en el TITULO III, Capítulo V, Art. 203, **Área de Protección Especial**, y Ordenanza N° 867/01, se reglamentara por Ordenanza específica.-

CAPITULO IV:

URBANIZACIONES:

LOTEO HUECHULAFQUEN Y LOTEQ QUILQUIHUE

ARTÍCULO 37°: Para todo lo que sea manejo de vegetación y movimientos de suelos en espacios públicos deberán respetar la presente Ordenanza.-

CAPITULO V:

RED VIAL



ARTÍCULO 38°: Serán consideradas como áreas de tratamiento especial, las banquetas de las rutas Nacional N° 234, Provincial N° 23, 61 y 62. Para su manejo se suscribirán los convenios correspondientes con las Autoridades de Vialidad Nacional y Provincial.-

TÍTULO 4

PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I:

TRAMITACIONES

ARTÍCULO 39°: Todo trámite de solicitud de corte, poda, desrame y/o extracción, etc. del arbolado urbano deberá ser iniciado ante la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo, quien dará intervención a la Comisión Permanente de Arbolado Urbano quien es la única autorizada para aprobar o denegar dicho trámite, debiendo quedar archivada en las oficinas una copia de la solicitud presentada con su correspondiente dictamen.-

ARTÍCULO 40°: Los trámites determinados en el Artículo 39° de la presente ordenanza se realizarán por escrito indicando:

- a) Ubicación y número de especies a tratar.
- b) Tratamiento a realizar (extracción, poda, tratamiento fitosanitario, etc.).
- c) Causas que motivan el pedido.

La Autoridad de Aplicación realizará la inspección que corresponda, y emitirá el dictamen de las acciones a seguir. El frentista, una vez aprobada su solicitud, previa realización del trabajo solicitado, deberá depositar el valor establecido para el servicio requerido.-

CAPÍTULO II:

REGIMEN SANCIONATORIO:

ARTÍCULO 41°: Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Extracción de ejemplares sin autorización.
- b) Poda de ejemplares sin autorización.
- c) Despunte sin autorización.
- d) Corte de la corteza o descortezado.
- e) Perforación de la albura y/o duramen.
- f) Pintado y/o encalado de los troncos.
- g) Quemado de árboles.
- h) Extracción de flores o frutos.
- i) Lavado de árboles con aguas que contengan sustancias contempladas en el Artículo 18° del Cáp. IV de la presente Ordenanza.
- j) Implantar árboles sin la debida autorización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Cáp. IV de la presente Ordenanza.
- k) Fijar objetos extraños según lo establecido en el Artículo 17° del Cáp. IV de la presente Ordenanza.

Se considerará circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, parques, paseos y reservas o áreas protegidas, en cuyo caso la multa se incrementará en un 100%.-

ARTÍCULO 42°: El Tribunal de Faltas establecerá los montos de las multas correspondientes a cada sanción según el Código de Faltas en vigencia.-

ARTÍCULO 43°: Los organismos nacionales y/o provinciales estarán sujetos al mismo régimen sancionatorio de la presente Ordenanza.-



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1288/05

ARTÍCULO 44°: Todas las Normas reglamentarias o disposiciones en materia de protección y preservación de las especies arbóreas, vigentes hasta la fecha, Ordenanzas N° 070/88, 241/91, y 246/91 quedan derogadas con la sanción de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 45°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, y por su intermedio a todas las áreas municipales que correspondan, a la Comisión de Arbolado Urbano, al Juzgado de Faltas Municipal, y a las Comisiones Vecinales de los barrios comprendidos en el ejido municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 46°: DESE difusión por todos los medios de comunicación de la localidad.-

ARTÍCULO 47°: **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 48°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Humberto Fabián E. Bosque.-

ARTÍCULO 49°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VENTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1239/05.-

HUMBERTO FABIÁN E. BOSQUE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

NÉSTOR JUAN MONDINO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA